

El asociacionismo difuso en el territorio: entre la formalidad e informalidad de los entes de la economía social en México

The diffuse associationism in the territory: between the formality and informality of the entities of the social economy in Mexico

O associacionismo difuso no território: entre a formalidade e a informalidade das entidades da economia social no México

Tatiana Vanessa González -Rivera¹

Recibido: 9 de abril de 2021

Aprobado: 1 de diciembre de 2021

Publicado: 10 de enero de 2022

Cómo citar este artículo:

González -Rivera, T. V. (2022). El asociacionismo difuso en el territorio: entre la formalidad e informalidad de los entes de la economía social en México. *Cooperativismo & Desarrollo*, 30(122), 1-32.
doi: <https://doi.org/10.16925/2382-4220.2022.01.08>

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2382-4220.2022.01.08>

¹ Doctora en Derecho y Globalización. Investigadora Asociada de Tiempo completo del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM-UNAM), adscrita al Programa: Cambio mundial, globalización y desarrollo.

Correo electrónico: tatianag@crim.unam.mx

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9301-2550>



Resumen

En el Sector Social de la Economía (SSE), en México, a pesar de reconocer a nivel constitucional y en su ley reglamentaria diferentes formas de expresión, se identificaron esfuerzos académicos y normativos enfocados estrictamente en la entidad tradicional de la economía social: las cooperativas. Esta investigación se presenta como un significativo aporte que tiene por objeto el análisis de otras figuras asociativas de la Economía Social y Solidaria (ESS). Expone sus características más importantes y ventajas. Se realiza el relevamiento y documentación de grupos y colectivos del sector en el marco del Proyecto "Nodess Morelos Solidario y Cooperativo", avalado por el Instituto Nacional de Economía Social del gobierno de México en atención a su política pública operativa implementada desde 2019 y que tiene como propósito impulsar ecosistemas de economía social y solidaria en el país. Se identificó un asociacionismo difuso que deriva de la convergencia de experiencias emergentes y en resistencia que deambulan entre la formalidad e informalidad. Por ende, el análisis de tipo cualitativo sustentado también en entrevistas directas aplicadas a algunos de estos grupos identificados en territorio; procura, asimismo, exponer este panorama y las razones esgrimidas por algunas de estas experiencias. Esto permite derivar en sugerencias que pueden coadyuvar a reconfigurar la ESS de acuerdo a las características de cada territorio para consolidarla en sus particularidades y con ello atender el desafío de visibilizar y fomentar el sector.

Palabra clave: sector social de la economía, asociacionismo, formalidad, México.

Descriptor:

- P13** Empresas cooperativas
- E26** Economía informal
- O17** Sectores formal e informal

Abstract

In the Social Sector of the Economy (SSE) in Mexico despite recognizing, at the constitutional level and in its regulatory law different forms of expression, we identify academic and normative efforts focused strictly on the traditional entity of the social economy: cooperatives. For that reason this study is presented as a significant contribution that aims to analyze other associative figures of the Social and Solidarity Economy (SSE), exposing their most important characteristics and advantages. On the other hand, based on the documentation of groups and collectives in the sector that we have carried out within the framework of the "Nodess Morelos Solidario y Cooperativo" Project endorsed by the National Institute of Social Economy of Mexico's government, in response to its public policy implemented since 2019 and whose purpose is to promote Social and Solidarity Economy ecosystems in the country; we identify a diffuse associationism that derives from the convergence of emerging and resistance experiences that wander between formality and informality; therefore, the qualitative analysis supported also in direct interviews applied to some of these groups identified in the territory, tries to present this panorama and the reasons put forward by some of these experiences, which allows us to derive suggestions that can help to reconfigure the SSE according to the characteristics of each territory to consolidate it in its particularities and thereby meet the challenge of make the sector visible and promote.

Keywords: Social sector of the economy, associationism, formality, Mexico.

Resumo

No Setor Social da Economia (SSE) no México, apesar de reconhecer diferentes formas de expressão no nível constitucional e em sua lei regulatória, foram identificados esforços acadêmicos e regulatórios que estavam estritamente focados na entidade tradicional da economia social: as cooperativas. . Esta investigação

apresenta-se como um contributo significativo que visa analisar outras figuras associativas da Economia Social e Solidária (ESS). Ele expõe suas características e vantagens mais importantes. O levantamento e documentação de grupos e coletivos do setor é realizado no âmbito do Projeto “Nodess Morelos Solidario y Cooperativo”, endossado pelo Instituto Nacional de Economía Social do governo mexicano em resposta à sua política pública operacional implementada desde 2019 e que tem como finalidade promover ecossistemas de economia social e solidária no país. Identificou-se um associacionismo difuso que deriva da convergência de experiências emergentes e de resistência que vagueiam entre a formalidade e a informalidade. Assim, a análise do tipo qualitativo também suportada por entrevistas diretas aplicadas a alguns destes grupos identificados no território; Também tenta expor esse panorama e as razões apontadas para algumas dessas experiências. Isto permite-nos derivar sugestões que podem ajudar a reconfigurar a ESS de acordo com as características de cada território para consolidá-la nas suas particularidades e assim responder ao desafio de tornar o setor visível e promovê-lo.

Palavras-chave: setor social da economia, associacionismo, formalidade, México.

Introducción

La economía social y solidaria ha adquirido una relevancia en las últimas décadas atendiendo a su potencial para contrarrestar las desigualdades y desequilibrios sociales consecuencia del fundamentalismo de mercado. Por mucho tiempo lo económico no ha admitido otra lógica que la de los mercados autorregulados. Esa idea de mercado con un incesante intercambio para el lucro y las nociones de rentabilidad y productividad constituyen la llamada economía formal entendida como perspectiva única de la escuela neoclásica y que se contrapone a una economía sustantiva. Pensadores como Polanyi, Mauss, Laville y, a nivel de nuestra región, Coraggio; han bosquejado y defendido la idea de una economía que restaura la ruptura entre lo económico y lo viviente. Es decir, una economía arraigada a lo social y en la cual los procesos económicos se orientan a satisfacer las necesidades y deseos de los individuos sin perturbar las relaciones entre el ser humano y la naturaleza.

Así la ESS, una expresión sustantiva de la economía y modelo alternativo que da sentido a la máxima de “otro mundo es posible”, está representada por una serie de formas organizativas que, en México, son reconocidas y contabilizadas estrictamente a partir de su forma jurídica ceñida a marcos legales en detrimento de las prácticas registradas.

En México, el llamado Sector Social de la Economía (SSE), tomado como sinónimo de Economía Social y Solidaria (ESS), tiene un reconocimiento constitucional y a su vez las diferentes expresiones del sector están reguladas por leyes especiales que se hallan dispersas en diferentes áreas y parcelas del derecho mexicano.

Identificar con claridad a los entes de la ESS en México sigue siendo una tarea pendiente y urgente. Se necesita definir y caracterizar al SSE mexicano, asimismo

es indispensable una cuantificación de las entidades o formas de expresión para el diseño de las políticas públicas normativas y operativas. El sector se ha visto drásticamente reducido en las últimas décadas por la puesta en marcha del modelo neoliberal. Aunque en contextos de crisis como el experimentado por el COVID-19, ha resurgido la potencialidad de estas formas tradicionales y a su vez de otras prácticas comunitarias que logran satisfacer necesidades y prerrogativas esenciales que se pueden enmarcar incluso como derechos humanos.

El Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) ha diseñado en 2019 un catálogo de Organismos del Sector Social de la Economía (OSSEs) que no resuelve el problema y genera, por el contrario, críticas importantes dada la inclusión de empresas capitalistas en el *numerus clausus*. A partir del trabajo en territorio es posible identificar experiencias emergentes de ESS y otras en resistencia que representan figuras organizativas con tradiciones múltiples y únicas que dan lugar a un fenómeno que se puede nombrar como asociacionismo difuso. Este está representado, sobre todo, pero no exclusivamente, por entes de hecho mas no de derecho, que registran prácticas exitosas de economía solidaria y que no encuentran en las opciones jurídicas vigentes un cauce legal para transitar a la formalidad. Incluso, la discusión se complejiza porque muchos de estos emprendimientos no desean tal formalidad.

El anterior panorama, sumado a la herencia europea que aporta los factores exógenos que configuran a la economía social en América Latina, provoca que la atención se centre en las cooperativas. Las cuales, sin duda, representan a nivel mexicano la médula del SSE, no obstante, la economía social es mucho más amplia que el cooperativismo. Por consiguiente, este estudio expone, en primer lugar, algunas nociones generales en relación con la ESS como paradigma en construcción y alternativa al sistema económico hegemónico. En segundo lugar, describe las características y ventajas de otras formas organizativas reconocidas por el ordenamiento mexicano y poco estudiadas en el marco del SSE, pues los análisis jurídicos las enfocan exclusivamente como parte del derecho agrario sin identificar su ADN solidario. Finalmente se exponen algunos puntos clave obtenidos de entrevistas directas y experiencias atendidas en el marco del NODESS Morelos Solidario y Cooperativo para entender el caleidoscopio de experiencias formales e informales que provocan tal asociacionismo difuso.

Metodología

El presente análisis con metodología cualitativa es una propuesta teórica que deriva de la revisión normativa con aplicación del método hermenéutico propio del

derecho. También se realiza una exploración bibliográfica y hemerográfica; lo anterior aportó descriptivamente en la identificación de otros entes de la ESS a nivel nacional, superando los estudios tradicionales que se concentran únicamente en la sociedad cooperativa.

Vale destacar que se tiene una participación activa en el llamado Proyecto NODESS Morelos Solidario y Cooperativo; los NODESS se consideran alianzas conformadas por al menos tres actores interesados en sumarse al impulso, promoción y fomento de la economía social: una instancia de gobierno, una institución educativa y un OSSE. La misión de los NODESS es la de diseñar, fomentar, impulsar y generar, en coordinación con el INAES, las acciones y estrategias necesarias para desarrollar ejercicios de ESS basados en los principios y valores necesarios para el bienestar, la felicidad y las relaciones de solidaridad en las comunidades, convirtiéndose así estos nodos en agentes de transformación territorial (Instituto Nacional de Economía Social [INAES], 2020)

En el caso del NODESS Morelos Solidario y Cooperativo se instituyó con la convocatoria 2020 del INAES a partir de tres actores primigenios: el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM-UNAM) como actor académico, la Comisión Estatal de Biodiversidad (COESBIO) de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos como actor público y XopelXochitl Sociedad de Producción Rural de responsabilidad limitada (OSSE). En 2021 el proyecto fue admitido como NODESS consolidado y por consiguiente parte de la Red Nacional de NODESS. Asimismo se multiplicaron los actores que participan en el mismo: Centro de Investigación Transdisciplinar en Psicología, Centro de Investigación en Biotecnología y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales todos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM); Colegio de Morelos, Universidad La Salle de Cuernavaca y sobre todo entidades que poseen vínculos con el territorio o registran experiencias de ESS: Unión de Pueblos de Morelos A.C., Universidad Campesina del Sur A.C., Resiliente Sociedad Civil.

En ese sentido, aunado al estudio de gabinete y debido a la intervención en el proyecto mencionado, se han sentado las bases para analizar; a partir del relevamiento y documentación realizada en el marco del NODESS y de la investigación-acción por medio de la técnica de la entrevista semiestructura aplicada a algunas experiencias con las cuales hemos tenido contacto; la negativa de emprendimientos que desestiman la organización formal o en su caso que han tenido problemas al momento de constituirse formalmente como entes de la economía social, para descifrar las causas y exponer los desafíos que representan para el sector.

Algunos apuntes sobre el sector social de la economía en México

La ESS implica aceptar una economía sustantiva en contraposición a la economía formal, la segunda perspectiva, según Polanyi (2017), genera la idea del *mercado autorregulado* como la utopía del liberalismo desde el siglo XIX y sirve de sustento a la desestructuración de las instituciones sociales vinculadas a lo económico. Por ende, este autor define a esa parte de la economía como formal, en contraposición con la sustantiva que se concibe por la relación humano-naturaleza y las relaciones sociales, para obtener la reproducción de la vida. Como bien complementa Coraggio (2011) derivado del neoliberalismo en América Latina, "las consecuencias de la mercantilización y las políticas sociales compensatorias se expresan, entre otras, en el crecimiento de la pobreza y la desigualdad, así como la pérdida de calidad de vida de la inmensa mayoría de la población" (p. 23).

Así, México es un país con una población de 126,014,024 aproximadamente, integrada por 51.2 % mujeres y 48.8% hombres; y 37,891,261 de personas de 12 años y más no son económicamente activas (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2020).

De conformidad a las recientes cifras presentadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2021), de los 126 millones de mexicanos contabilizados durante la segunda mitad de 2020, 55.7 millones (43.9 %) están en situación de pobreza. De los cuales, 10.8 millones (8.5 %) se hallan en situación de pobreza extrema. Esto significa que la población en situación de pobreza aumentó en 3.8 millones de personas (de 51.9 a 55.7 millones) entre 2018 y 2020; mientras que la medición de la población en situación de pobreza extrema creció en 2.1 millones (de 8.7 a 10.8 millones).

Esto también se refleja en una serie de indicadores de carencia social a 2020: 19.2 % de rezago educativo, 28.2 % de acceso a los servicios de salud lo que se vuelve grave en tiempos de pandemia, 52 % de acceso a la seguridad social, 17.9 % de acceso a los servicios básicos en la vivienda y 22.5 % de acceso a la alimentación nutritiva y de calidad. Todas estas carencias, con excepción del acceso a la seguridad social que pasó de 53.5 % en 2018 a 52 % en 2020, se incrementaron de tal forma que el 23.7 % de la población es vulnerable por carencias sociales (CONEVAL, 2021).

La dinámica gubernamental corporativa que ha reinado en los diferentes sexenios ha estado orientada a diseñar acciones para impulsar el modelo capitalista desde su puesta en marcha en 1983. Tanto las políticas operativas como normativas se han

orientado prioritariamente a impulsar a la empresa privada y asistir a México para su integración a la dinámica mercantil globalizada.

De hecho, esta actividad gubernamental orientada estrictamente al crecimiento económico bajo la lógica del actual sistema con la intención de contar con mayores recursos económicos y resolver las necesidades sociales a costa de la sostenibilidad de la vida. En el presente, de forma paradójica, resulta insuficiente para costear las políticas públicas requeridas, debido a la polarización, por una parte, de la riqueza en pocas personas y el aumento de desigualdades en el país (González Rivera y Martínez Regino, 2021).

Ante este panorama resulta innegable la necesidad de buscar alternativas que reorienten la economía tradicional de corte neoclásico hacia una nueva forma de hacer economía, en la cual las personas sean el fin y no el medio para la acumulación de capital; procurando su bienestar y el cuidado y preservación del ambiente. El fundamentalismo de mercado da cuentas de un sistema que procura la optimización de las ganancias y promueve la acumulación de la riqueza en muy pocas manos; esa utopía de los mercados autorregulados como bien vaticinaba Polanyi (2017): "no podría haber existido en ninguna época sin aniquilar la sustancia humana y natural de la sociedad; habría destruido físicamente al hombre y transformado su ambiente natural en un páramo" (p. 65).

Frente a este panorama cobra relevancia la afirmación de Wallerstein (2005) quien refiere que "las verdaderas crisis son aquellas dificultades que no pueden ser resueltas dentro del marco del sistema, sino que deben resolverse por fuera y más allá del sistema histórico del cual las dificultades son parte" (p. 105). La evidencia empírica y teórica apunta a una cada vez más defendida alternativa: la llamada ESS u "otra forma de hacer economía". La ESS en América Latina se ha configurado a partir de una mezcla de factores exógenos y endógenos tal cual lo demuestran Mochi et al. (2021), sobre todo estos factores endógenos, vinculados al territorio, pueden variar en cada país.

La ESS, con arreglo a sus principios, agrupa formas y grupos asociativos que tienen por finalidad satisfacer las necesidades y deseos legítimos de sus asociados y a su vez la atención de su entorno más que concentrarse en generar beneficios u orientarse al rendimiento financiero, esto es "una estrategia colectiva que busca la transformación de las relaciones económicas y sociales que caracterizan el capitalismo" (Ávila Romero, 2017, p. 80). Por ende, la economía social se caracteriza por la primacía del ser humano y el trabajo sobre el capital. También adjetivar la economía como solidaria implica reconocer una "opción política e ideológica para la defensa de

la vida, la preservación del equilibrio ecológico y la construcción de una sociedad más fraterna y humanista" (Rojas, 2019, p. 202).

La importancia de establecer un sistema de economía mixta que contribuyera al desarrollo del país basado en la convergencia de los esfuerzos de los diversos sectores se logró bajo el amparo de la Norma Fundamental en febrero de 1983, mediante el reconocimiento del Sector Social de la Economía, desde entonces así denominado. A propósito de esta denominación, en 2013 se constituyó en Ginebra el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria, también conocido por su abreviatura TFSSE (Task Force on Social and Solidarity Economy), con el objetivo de aumentar la visibilidad de los debates sobre este enfoque, principalmente en la sede de las Naciones Unidas; la expresión "economía social y solidaria" ganaba con esto reconocimiento al más alto nivel público e internacional (Fajardo García, 2019).

En ese mismo sentido, el Comité Económico y Social Europeo, el 22 de febrero del 2012, aprobó un dictamen titulado "La economía social en América Latina" (rex/325), en el cual se manifiesta que a los efectos de dicho documento es más adecuado utilizar el término de economía social y solidaria para referirse al concepto en dicha región (Cabra de Luna, 2012). No obstante, México admite la denominación de "Sector Social de la Economía" (SSE).

Por tal razón, dado que este estudio se enmarca en el contexto mexicano, se usará esta expresión como sinónimo de Economía Social y Solidaria (ESS). El llamado Sector Social que complementa el sector privado y público propio de un sistema de economía mixta tiene un reconocimiento en el párrafo octavo del artículo 25 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en su Ley reglamentaria "Ley de Economía Social y Solidaria" (LESS), creada 29 años después un 23 de mayo de 2012, la cual reproduce la misma denominación y percepción al disponer lo siguiente:

Artículo 3. El sector social de la economía es el sector de la economía...el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

Respecto a lo anterior, Rojas Herrera (2016) afirma que puede inferirse que la existencia de la propiedad social, de la tierra en el campo o de los medios de

producción en las ciudades, ya reconocidos en la Constitución de 1917¹, requería de formas asociativas de finalidad económica que deberían darle personalidad jurídica, lo cual justificaba la acuñación del concepto de “Sector Social de la Economía”.

Lo anterior, por supuesto, ha sido criticado por la doctrina especialista en México pues pareciera no aceptarse a la ESS como disciplina, y como una “nueva forma de hacer economía” con la capacidad de cambiar las reglas del juego del sistema económico hegemónico. Pareciera que se admite a la ESS como una alternativa para los grupos marginados, una economía de los “pobres” y no como parte de una concepción de economía sustantiva.

Sin embargo, como afirma Rojas Herrera, las formas de expresión de la economía social y solidaria en México son muy peculiares, algunas incluso únicas en el mundo, y son a su vez el resultado de una lucha obrera y campesina gestada durante los procesos de la revolución que les permitió reivindicar sus derechos y sobre todo sus tierras. En México, se encuentran modelos organizativos que van más allá de los tradicionales –mutuales, asociaciones y cooperativas– que se han enmarcado en la ESS.

Los organismos del Sector Social de la Economía (OSSE) en México

El SSE se ha ido institucionalizando en México, con la LESS se crea el INAES inicialmente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía; en 2015 mediante una serie de reformas a la ley en comento y a la Ley de la Administración Pública Federal, el INAES pasa a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social, actualmente llamada Secretaría de Bienestar. Este cambio ha fortalecido las críticas en cuanto al estatus de la ESS en el contexto mexicano, ya que parece reafirmar lo comentado en el apartado anterior, pues este instituto dependía de la Secretaría encargada de la política económica en el país para ser desplazado ahora como ente de una Secretaría que concentra sus esfuerzos en los grupos vulnerables para atender necesidades específicas.

Más allá de la crítica anterior, el INAES ha procurado impulsar, de acuerdo a su presupuesto cada vez más limitado, una serie de estrategias en pro de fortalecer el SSE para convertirlo en uno de los pilares de desarrollo económico y social del país. Así, en 2019 crea el catálogo de OSSE, los cuales serán los únicos que podrán

1 Última Constitución Política vigente; fue el resultado de la revolución mexicana que concentró una importante lucha de movimientos sociales y del campesinado.

acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que otorga el programa de fomento a la economía social, realizando una enumeración de estos entes y ampliando así el contenido enunciativo de la propia Carta Magna y la LESS. Estas dos moradas legislativas son coincidentes al señalar que el Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social: "ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Por su parte el catálogo del INAES parece que con base en el párrafo último de la anterior disposición jurídica con carácter enunciativo: "todas las formas de organización social", indica de manera concreta los entes del SSE propios de la realidad mexicana y que tienen una formalidad al amparo de determinadas leyes especiales, es decir, una personalidad jurídica concreta que les permite concurrir en el sector social. Además de las cooperativas que tradicionalmente han figurado como una forma de expresión de la economía social a la par de las mutuales y asociaciones, el catálogo incluye a: ejidos, comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural, sociedades de solidaridad social y demás agrupamientos que a partir de la integración de los anteriores entes se pueden materializar, verbigracia: uniones de ejidos, uniones de comunidades, uniones de sociedades de producción rural.

Ciertamente el catálogo del INAES puede ser objeto de críticas orientadas a su perfeccionamiento, así como el contenido de la CPEUM en lo tocante al SSE y su ley reglamentaria. Ello se ha precisado en investigaciones previas que han tenido por objeto el estudio de la situación jurídica de la ESS en México, sobre todo a partir del análisis de la eficacia de las normas en tal materia (González Rivera, 2020). En ese sentido, si bien los entes enumerados en el citado catálogo son, en principio, coincidentes con la expresión genérica del párrafo octavo del artículo 25 de la CPEUM y artículo cuarto de la LESS; llama la atención la inclusión de entidades mercantiles del sector privado en tal enumeración. Así se admiten bajo la categoría de OSSE dos formas que no pueden pasar desapercibidas: Sociedades Mercantiles que cuenten con participación de organismos del sector social de la economía, con al menos 51% del capital social; y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas (SOFOM E.N.R.), integradas por ejidatarios, o comuneros u otro organismo del sector social de la economía.

Las sociedades mercantiles operantes en México, de mayoritario uso la sociedad anónima (S.A.) y de hecho las mismas SOFOM E. N. R. que se constituyen

estrictamente bajo la fórmula jurídica de una S.A, han servido para el desarrollo de las grandes corporaciones porque permiten la inversión de capitales sin límite alguno. Este tipo de entes de lógica francamente capitalista no están basadas en la primacía de la persona sobre el capital; y aunque se exija un 51% del capital social en manos de OSSE previamente constituidas y que pasarían a tener la calidad de accionistas, pretendiendo lograr una mayoría que afecte en la toma de decisiones, esto no garantiza que se cumplan los principios de la ESS.

De hecho, muchos intentos de asociatividad materializados en cooperativas, por ejemplo, a pesar de su inmanencia coincidente con los valores de la ESS, terminan por acercarse más a la lógica capitalista. Es muy fácil constituir, legalmente hablando, cooperativas, lo difícil es hacer auténtico cooperativismo. Por ende, son inevitables los atisbos de dudas al pensar en una sociedad mercantil que atiende a la lógica social y solidaria; al menos no con las configuraciones de las leyes mexicanas actuales.

O en el caso de la SOFOM E.N.R. esta fue pensada para desarrollar operaciones activas de las finanzas tradicionales especulativas.² Una entidad determinada realizará sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica y sus estatutos sociales; tanto a las Sociedades Mercantiles (Ley General de Sociedades mercantiles) como a las SOFOM E.N.R. (Ley General de organizaciones y actividades auxiliares de crédito) les son aplicables leyes que integran un marco normativo propio para el sector privado y de corte neoliberal diseñado para atender los intereses del sector corporativo.

El INAES intenta rescatar estos dos anteriores reconocimientos en su catálogo de OSSE indicando que estas deberán aceptar y respetar los fines, principios, valores y prácticas enunciados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la LESS. El contenido de esta ley se ha analizado y criticado en otros estudios de nuestra autoría, pues el marco de valores y principios de la Ley de ESS mexicana además de parecer agrupar en igualdad de relevancia valores, principios, fines, prácticas (artículo 7) sin marcar las diferencias entre cada categoría y sin ser el reflejo del verdadero perfil de la ESS mexicana; presenta poca riqueza doctrinaria (artículos 9, 10 LESS) comparada con otras leyes de la región latinoamericana; y como bien refiere Mochi (2019) tampoco posee principios de regulación respecto de la autogestión y la confianza.

Pero el INAES insiste en dicho catálogo para constatar el cumplimiento de lo anterior. A través de sus unidades administrativas competentes verificarán que en el acta constitutiva o estatuto, o en las modificaciones a estos, en caso de OSSE legalmente constituidos; y en el acta de integración, en caso de OSSE en etapa previa a su constitución legal, se establezca como mínimo lo siguiente: 1) que la toma de

2 En México no se cuenta con un marco legal destinado a regular la Banca Ética.

decisiones es democrática y no está ligada al capital aportado por los socios, asociados, o integrantes. 2) Que la propiedad de los medios de producción es social o paritaria. 3) Que los excedentes o beneficios generados, sean destinados a alguno de los siguientes rubros: a) A la prestación de servicios de carácter social; b) al crecimiento de sus reservas y fondos; o c) a la retribución de los servicios aportados o del trabajo prestado por sus socios, asociados o integrantes. La distribución de estos excedentes o beneficios no debe estar asociada a las aportaciones en capital que, en su caso, se hubiesen realizado.

Es evidente que el INAES solo podría hacer una evaluación del cumplimiento de estos requisitos siempre y cuando estas entidades jurídicas tengan interés en participar en las convocatorias de proyectos para el impulso de ecosistemas de ESS. Pero difícilmente se puede documentar una sociedad mercantil, sobre todo anónima, con una lógica solidaria consecuente e inherente a su quehacer. Asimismo, dichos parámetros ni siquiera tienen sustento en una ley que determine ventajas concretas para que dichas entidades hagan un esfuerzo real por procurar la incidencia social a partir de una normativa que permita potenciar su poder transformador. Ejemplo, en las leyes europeas³ se establecen mecanismos para el reconocimiento formal de entidades comerciales con incidencia social a fin de contribuir a su visibilidad y facilitar su promoción; pero operan registros que se encargan de darle la calificación evaluando si cumplen o no con los requisitos para tener tal categoría.

Más allá de las sociedades cooperativas, otras expresiones de la ESS en México

Dos de los retos más acuciantes en México respecto de la ESS son, por un lado, determinar el auténtico perfil de la ESS. El cual debe reflejar las prácticas ancestrales que se han retomado, aquellas emergentes y otras más en resistencia e invisibilizadas que encontramos en el territorio. Por otro lado, la documentación de estas prácticas, así como la identificación y estudio pormenorizado de entes de la ESS más allá de las clásicas cooperativas; pues la mayoría de los estudios desde la perspectiva jurídica se han enfocado en la cooperativa restando visibilidad a otras formas del sector que contribuyen significativamente a diseñar ese perfil del llamado SSE en México.

Como se ha afirmado en otros estudios (Mochi Alemán, et al., 2020) a nivel nacional hay múltiples y diversas figuras organizativas, conformando cada vez más

3 Ejemplo: Décret n° 2015-858 du 13 juillet 2015 relatif aux statuts des sociétés commerciales ayant la qualité d'entreprises de l'économie sociale et solidaire.

un caleidoscopio de experiencias, que se asienta en bases y tradiciones múltiples y únicas, para dar lugar a un asociacionismo difuso en el territorio y muchas de estas fórmulas legales son totalmente desconocidas para los grupos registrados.

La terminología de "asociacionismo difuso" ha sido un aporte de las investigaciones realizadas por el equipo operativo del proyecto NODESS Morelos Solidario y Cooperativo (Mochi Alemán, *et al.*, 2020). Se ha bautizado como "difuso" este asociacionismo ya que son colectivos agrupados bajo modalidades diversas e imprecisas que, por un lado, no tienen lugar en las formas jurídicas disponibles, es decir, formas organizativas no tipificadas en la ley ni en el catálogo de OSSE como entes del SSE. Por otro lado, muchas de estas expresiones están inmersas en otras formas jurídicas reconocidas, como el caso del ejido o las Sociedades de Solidaridad Social, pero invisibilizadas, luchando por resistir los embates de los intereses capitalistas y, por tanto, no se cuantifican como parte del sector. Complementa esta idea Gracia y Horbath (2016) al señalar que:

Estas prácticas; que buscan responder a distintas necesidades ante la incapacidad del Estado y del mercado de garantizar derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y políticos; son más variadas en Latinoamérica que en varios países centrales, pues incluyen formas tradicionales de organización cooperativa y mutualista, prácticas comunitarias ancestrales que se han ido retomando y resignificando y modalidades más novedosas que han emergido en las últimas décadas (pp. 259-260).

Esta diversidad de entes que conforman la ESS trae como consecuencia la polisemia de su concepto mismo, advertida en múltiples estudios; por ello debe entenderse que son prácticas heterogéneas, con particularidades distintas, que parten de realidades y problemas diferentes vinculados a lo local y no se limitan solo a las cooperativas, asociaciones y mutuales como sí sucede en los países centrales (principalmente europeos) (Rosa, 2016). Precisamente, Rojas Herrera (2020), expone en sus estudios que "la política pública del INAES ha terminado por ser discriminatoria y excluyente de la inmensa mayoría de los emprendimientos de la ESS" (p. 83)

La multiplicidad y diversidad de iniciativas con carácter económico puesta en marcha por individuos, grupos y comunidades advertido en análisis teóricos, es coincidente con el pulso tomado a la realidad en los territorios como el caso del estado de Morelos. Esto demuestra ese llamado asociacionismo difuso que está promoviendo una transición hacia esa otra economía que solo podrá ser sostenida por estos sujetos y movimientos.

Por lo tanto, este esfuerzo investigativo contribuye al análisis de otros entes del SSE con latente presencia en el territorio; principalmente son fórmulas jurídicas reconocidas por la ley que no suelen aconsejarse o asesorarse a los grupos o colectivos que registran en la informalidad experiencias exitosas de ESS y llegado el momento estos suelen decidir pasar a una formalidad, pero sin recibir la orientación oportuna respecto de la figura asociativa que más puede convenirles según el emprendimiento.

Los ejidos

Después de un proceso lento cargado de rebeliones y brotes propios de un proceso social y armado, que caracteriza las revoluciones, y bajo la razón zapatista⁴ "tierra y libertad" se consolida en la Constitución de 1917 la propiedad social de la tierra. En enero de 1915 con una ley agraria, que declaraba nulas las concesiones hechas a latifundistas y creaba la Comisión Nacional Agraria, surge el *ejido*, se trata de una norma que tomó en buena medida los postulados del Plan de Ayala redactado por Emiliano Zapata con ayuda de Otilio Montaña, un maestro de escuela local. En dicho documento el revolucionario expuso sus demandas a la nación y comenzó un derrotero revolucionario con postulados inconfundibles.

Por supuesto que el reparto agrario fue paulatino y les correspondió a varios presidentes de México continuar de manera sucesiva con tal labor. Asimismo, ese reconocimiento adquirió un rango constitucional en el artículo 27 de la Carta Magna mexicana desde 1917; para los estudiosos de derecho el anterior dispositivo legal marca la base del llamado "derecho agrario" que, para preocupación de muchos, en el presente ocupa una posición secundaria en los planes de estudios de las Facultades de Derecho en México. Asimismo, son muy pocos los abogados que deciden especializarse en tal parcela jurídica de la rama del derecho social.

Tanto los ejidos como la comunidad agraria son dos formas de tenencia comunitaria por excelencia, es una tenencia comunitaria atribuida a un sujeto jurídico: el pueblo o núcleo de población. Aunque ha habido un sinnúmero de reformas a esta materia destaca el Código Agrario de 1934 que abroga la Ley de 1915, y que resultó de la reforma constitucional al artículo 27 contenida en el Decreto del 30 de diciembre de 1933. Estos cambios legales van dando, poco a poco, configuración a la estructura actual de los ejidos.

4 Emiliano Zapata fue un icono de la Revolución mexicana, a principios de 1911, él y un grupo de hombres de su pueblo natal Anenecuilco y sus alrededores, en Morelos, se unieron en una amplia rebelión en contra del régimen de Porfirio Díaz. Zapata centró su preocupación en un reparto agrario justo y que acabara con los grandes latifundistas (Brunk, 2019)

Pasando por los códigos agrarios de 1940, 1942 y la Ley de Reforma Agraria de 1971 sujeta a varias modificaciones, se llega cronológicamente a la Ley Federal de Reforma Agraria de 1992. Iniciativa del presidente Carlos Salinas de Gortari, esta, también sujeta a varias reformas, contiene los elementos básicos para entender al ejido en su dimensión jurídica.

Actualmente, el Registro Agrario Nacional (RAN, 2019) registra la existencia de 3, 282, 949 millones de ejidatarios en todo el territorio (2, 463,984 hombres y 818, 965 mujeres) y 863, 512 comuneros (611, 441 hombres y 252, 071 mujeres). En contraste con 684, 837 posesionarios (487,033 hombres y 197,804 mujeres) y 156, 054 avecindados (106, 810 hombres y 49, 244 mujeres). Esto implica que el 50.8 % de la tierra en México es ejidal y comunal. Según datos del RAN (Nota técnica, 2017) dos terceras partes de los recursos hídricos del país se localizan dentro de la propiedad social, el 70 % de los bosques y la biodiversidad también se encuentra en la propiedad social y el 60 % de los litorales de México están dentro de polígonos pertenecientes a ejidos y comunidades.

Los alcances jurídicos del ejido como forma de expresión de la ESS.⁵

En los ejidos los núcleos de población constituyen una persona jurídica con patrimonio propio, distinta de sus miembros quienes serán propietarios de las tierras que les han sido dotadas u obtenidas a través de un título determinado.

El glosario de términos jurídico-agrarios de la Procuraduría Agraria, define al ejido como: "núcleo de población, conformado por el conjunto de las tierras, bosques y aguas de una dotación, así como el grupo de individuos titulares de derechos agrarios" (Procuraduría Agraria, 2009). Es decir, que el ejido es una entidad jurídica colectiva titular de derechos sobre las tierras que físicamente lo integran. Pensando incluso en una sociedad civil o mercantil que poseen estatutos y reglamentos, el ejido también tiene un reglamento interno, que debe inscribirse en el RAN como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Dicho reglamento plantea las bases para la organización económica y social del ejido. Esto nos deja claro la idea de que el ejido tiene una innegable función económica que cada día se encuentra más desdibujada en la experiencia mexicana. De hecho, los ejidos son expresiones de la ESS en resistencia en el territorio nacional, lo cual se

5 Las precisiones que se realizan en este acápite derivan del análisis del contenido de la Ley Agraria vigente en México.

demuestra con los acercamientos en campo que se ha tenido a nivel del estado de Morelos y que en apartados subsecuentes de este estudio se abordará.

Las resoluciones presidenciales, hasta antes de la Ley Agraria de 1992, daban de tierra a un ejido. Actualmente, la calidad de ejidatario se acredita con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente (se dan a partir de 1942), con el certificado parcelario o de derechos comunes; o con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario, efectivamente en México se cuenta con una justicia especializada desde 1992. Asimismo, la Procuraduría Agraria como organismo descentralizado de la administración pública federal, encargada de asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas, respecto de sus prerrogativas y las formas de ejercerlos o ejercer justicia, complementa todo el logro institucional de la materia agraria en México.

Solo los mexicanos mayores de edad, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o si es un heredero de ejidatario, pueden ostentar la calidad de "ejidatario", asimismo se les permite a los llamados "avecindados"⁶ obtener tal calidad si cumplen los requisitos que señalará el reglamento que rige la vida interna del ejido en cuestión. Para constituir un nuevo ejido, de conformidad al artículo 90 de la Ley Agraria, se requiere:

- a) Mínimo veinte personas
- b) Aportación de cada individuo de superficie de tierra; tomando en cuenta que será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores.
- c) El núcleo debe contar con proyecto de reglamento interno
- d) Tanto aportación y Reglamento deben constar en escritura pública y soliciar su inscripción en el RAN.

Como bien mencionan Morett-Sánchez y Cosío-Ruiz (2017), dependiendo de sus recursos y características, la superficie que constituye un ejido puede ser destinada a usos distintos: tierras de uso común (montes, bosques y selvas) y que constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido. De conformidad con las reformas de 1992 y con franco espíritu neoliberal se señala que, en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, este podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios.

6 Los avecindados del ejido, para efectos de la ley agraria, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente (Art. 16 de la Ley Agraria)

Las tierras parceladas, para cultivo o labor —generalmente son parcelas individuales— son otra categoría y constituyen la superficie productiva de las tierras ejidales que fue fraccionada y cuyo derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de cada parcela, corresponde al ejidatario que se le hubiere asignado tal derecho. Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela.

También se pueden identificar las parcelas con destino específico que se emplean —por decisión de la asamblea general— en la atención de necesidades de carácter comunitario, como la educación de los niños (parcela escolar), la actividad productiva de las mujeres (granja agropecuaria o industrias rurales para las mujeres) y para la formación de los jóvenes (parcela de la juventud). Asimismo, parcelas a favor del ejido, que son los lugares donde se localicen bienes pertenecientes al conjunto de los ejidatarios (como pozos, viveros, corrales, instalaciones de almacenamiento, beneficio o transformación) y el área del asentamiento humano (donde cada ejidatario tiene derecho a un solar para establecer su vivienda). Estas tierras de asentamiento humano están compuestas por los terrenos en que se asienta la zona urbana y su fundo legal. Es decir, el área para la habitación y los servicios. De conformidad con lo que establece la Ley Agraria son inalienables, imprescriptibles e inembargables⁷ y conforman el área irreductible del ejido, excepto los solares que son propiedad plena de sus titulares, una vez asignados formalmente.

Así, una vez satisfechas las necesidades de los ejidatarios, los solares excedentes podrán ser arrendados o enajenados por el núcleo de población ejidal a personas que deseen avecindarse.

La figura del avecindado es muy común en muchos ejidos en México. Básicamente, muchos hijos de ejidatarios quienes han heredado las tierras, ante un desinterés total por explotarlas para convertirlas en tierras productivas, deciden enajenarlas (vía cesión de derechos) a sujetos interesados en construir casas de habitación y quienes se convierten en avecindados. Como refieren algunos ejidatarios integrantes del Consejo de Vigilancia del Ejido de Acapantzingo de Morelos, México, conformado por 115 ejidatarios. Los avecindados son una categoría que por supuesto está por debajo de la del ejidatario y no se suma a toda la dinámica propia del ejido en cuestión. Incluso puede tener tal categoría, de conformidad al artículo 13 de la Ley Agraria, aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en

7 Solo se exceptúa cuando el núcleo de población decida aportar tierras del asentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas a los servicios públicos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará de que efectivamente dichas tierras sean destinadas a tal fin.

las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente.

Al ser un ente con personalidad jurídica el ejido funciona a través de órganos, uno supremo y otros dos más de dirección:

1. La asamblea como órgano supremo en la que participan todos los ejidatarios debe reunirse por lo menos una vez cada seis meses. La convocatoria realizada con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del ejido, puede ser solicitada por el comisariado ejidal, por el consejo de vigilancia o por veinte ejidatarios o veinte por ciento del total de ejidatarios que integren el núcleo de población. En el caso de que se discutan cuestiones que afecten de forma significativa la estructura del ejido⁸ se requiere la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria, así como de un fedatario público, notario o corredor públicos según las leyes mexicanas.
2. Los órganos de dirección son el comisariado (ya sea ejidal o de bienes comunales) que se designa por el voto directo de los ejidatarios o comuneros y consta de presidente, secretario y tesorero, los que a su vez son supervisados por un consejo de vigilancia integrado por su presidente, y dos secretarios; propietarios y sus respectivos suplentes. Como lo señala el artículo 38 de la ley, para ser miembro de un comisariado o del consejo de vigilancia se requiere ser ejidatario del núcleo de población de que se trate, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Asimismo, deberá trabajar en el ejido mientras dure su encargo (tres años).

8 Verbigracia: señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización; reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios; autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad civiles y mercantiles; delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación; división del ejido o su fusión con otros ejidos; terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia; conversión del régimen ejidal al régimen comunal; instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva (art. 23 de la Ley Agraria).

La ley agraria regula también las comunidades agrarias, en ese sentido, se puede afirmar que prácticamente las únicas diferencias que existen entre los ejidos y las comunidades agrarias son dos: en primer lugar su génesis, que para efectos de este estudio es irrelevante; y en segundo lugar, en el caso de las comunidades agrarias, la ley no permite que las parcelas de labor sean tituladas de manera personal (aunque se trabajen individualmente) y los comuneros tampoco pueden vender sus tierras. Sin embargo, por acuerdo en asamblea de la mayoría de los miembros de una comunidad pueden mudarse al régimen ejidal (artículo 104 Ley Agraria) y así acceder a parcelas individuales e, incluso, posteriormente a su venta si así lo decide una asamblea calificada (Morett- Sánchez & Cosío-Ruiz, 2017).

Los ejidatarios o núcleos de población tienen derecho a constituir figuras asociativas reconocidas por la Ley Agraria y en atención a este estudio se analizarán a continuación dos de estas figuras: las sociedades de producción rural y las asociaciones rurales de interés colectivo. Aunque es posible constituir también, en un sentido similar a los organismos cooperativos, Uniones de ejidos, uniones de comunidades y uniones de sociedades de producción rural. Por otro lado, encontramos en una Ley Especial a las Sociedades de Solidaridad Social (SSS).

Estas figuras son conocidas bajo el término genérico de *sociedades rurales*. A 2018, el RAN tiene inscritas 34,281 sociedades rurales en todo el país, las cuales al obtener personalidad jurídica pueden establecerse como empresas especializadas en el aprovechamiento de los recursos naturales o en la prestación de servicios, en sus núcleos agrarios. De acuerdo con información proporcionada por la Dirección General de Operación y Sistemas del RAN (2018), entre los estados con mayor número de sociedades rurales registradas se encuentran: Oaxaca con 5,520; Chiapas, 4,119; Veracruz, 3,659; Sinaloa, 3,452; Sonora, 1,987; Yucatán, 1,572; Puebla, 1,569; Campeche, 1,405; Hidalgo, 1,122; Michoacán, 1,099 y Tabasco 1,017. Otros estados con una cifra importante son los siguientes: Morelos, 969; Durango, 924; San Luis Potosí, 847; Guerrero, 759; Nayarit, 677; Tlaxcala, 532, Tamaulipas, 637, y Jalisco con 312.

Las sociedades de producción rural (SPR)

Con un mínimo de dos socios, el artículo 111 de la Ley Agraria permite la constitución de sociedades de producción rural conocida por sus siglas "SPR", estos socios deberán ser productores rurales y podrán asociarse en un ente de tal naturaleza bajo una responsabilidad limitada en la que los socios responden hasta por el monto de sus aportaciones al capital social —régimen de responsabilidad que se recomienda

para salvaguardar el patrimonio personal de los socios— asimismo, podrán ser sociedades de responsabilidad ilimitada en la que cada socio responde por sí de todas las obligaciones sociales de manera solidaria o, al igual que las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas mexicana, las SPR pueden ser de responsabilidad suplementada, en las cuales los socios además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su aportación.

El acta constitutiva debe contener:

- Denominación.
- Domicilio y duración.
- Objetivos.
- Capital y régimen de responsabilidad.
- Lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión,
- Derechos y obligaciones.
- Órganos de autoridad y vigilancia.
- Normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades.
- Las normas para su disolución y liquidación.

Queda claro que estos requisitos equivalen a cláusulas esenciales, ya que se refieren a aspectos que determinan la identidad y características del ente y que lo diferencian de otras fórmulas asociativas, deben figurar, por tanto, en el acta constitutiva. A diferencia de lo que sucede con las sociedades mercantiles del sector privado cuya legislación reconoce las cláusulas naturales. Es decir, aquellas, como bien refiere Castrillón y Luna (2011) que, si bien pueden y deben ser incorporadas en las bases constitutivas en caso de omisión, la laguna es llenada por el propio texto de la ley que establece de manera imperativa los aspectos que deberán atenderse puntualmente. Por ende, la regulación que le dedica la Ley Agraria a estas posibilidades asociativas para los productores rurales o personas de los núcleos de población (ejidos, comunidades) es muy escueta.

Finalmente, el acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

El capital social, como ocurre con cualquier sociedad, se formará a partir de las aportaciones de los diferentes socios, pero siguiendo las pautas relacionadas con su régimen de responsabilidad y que a continuación se indican:

1. En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial.
2. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en Ciudad de México.
3. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en la Ciudad de México.

Los órganos sociales del ente también son los que tradicionalmente se conocen para cualquier otro tipo societario civil o mercantil: una asamblea general como órgano supremo, un administrador único o consejo de administración (presidente, tesorero y secretario) y un consejo de vigilancia (presidente, secretario y vocal).

Asociaciones rurales de interés colectivo (ARIC)

Estas entidades, también reconocidas por la Ley Agraria, podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural. Tendrán personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el RAN, y cuando se integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de estas, se inscribirán además en los Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio.

El fin social de estas entidades está claramente definido por ley pues se expresa que tendrán por objeto la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas (artículo 110).

Sus bases constitutivas deben cumplir con los mismos requisitos señalados para la SPR y en el mismo sentido se dará la integración y funcionamiento de sus órganos sociales. De hecho, ante la raquítica regulación que tiene la ley para estas sociedades rurales, le son aplicable supletoriamente las mismas disposiciones jurídicas en cuanto a los elementos que deben figurar en el acta constitutiva como aquellos referidos a los órganos de la entidad (artículos 108 y 109 de la Ley Agraria).

Como analizan algunos autores (Fernández Agustín et al., 1990), esta figura asociativa tiene un carácter mixto, por sus posibilidades de agrupar a organizaciones

ejidales y de pequeños propietarios, ello le confiere más versatilidad. En este tipo de entes se pone en común el interés de resolver problemas específicos relacionados con la producción en un sentido amplio. Así, una organización campesina de segundo nivel compleja (por ejemplo, que reúna una unión de ejidos con otro de tipo de asociación productiva) encuentra en la ARIC el tipo de figura asociativa más adecuada.

Las Sociedades de Solidaridad Social (SSS)

En México, de forma anterior a la puesta en marcha del modelo neoliberal bajo la política de Miguel de la Madrid (1982-1988), se impulsaron una serie de acciones y programas de fomento al sector social de la economía, aún no consagrado a nivel constitucional. Pero latente a partir de las prácticas recurrentes de los grupos agrarios y campesinos, sobre todo en las administraciones gubernamentales de José López Portillo (1976- 1982) y Luis Echeverría (1970- 1976) que, como bien refiere Rojas Herrera (2016), en esas épocas se se intentó revitalizar el pacto corporativo entre el Estado y el movimiento cooperativo nacional.

Así, desde el principio del sexenio de Echeverría, se dieron a conocer los propósitos de la política agraria, los cuales consistían en concluir la fase del reparto agrario iniciado por Lázaro Cárdenas y cumplir así con los objetivos de modernización, productividad y empleo en virtud de las condiciones decadentes en que se encontraba el campo mexicano (Delgado de Cantú, 2007). Se promulgaron una serie de leyes, mencionadas en otros apartados de esta investigación, pero para efectos del ente del SSE vale destacar como antecedente que en 1976 se promulgó la Ley de Sociedades de Solidaridad Social (LSSS). Esta ley especial del 26 de mayo del año indicado y publicada en el Diario Oficial de la Federación del mismo mes y año, tuvo desde sus inicios el cometido de crear un nuevo tipo de sociedad campesina.

A decir de algunos autores (López Sierra y Moguel, 1990) estas sociedades se crean para ofrecer una alternativa organizativa a los hijos de ejidatarios, y aparentemente tuvo muy poca importancia en la práctica pues nunca reglamentó adecuadamente su constitución y formas de funcionamiento.

Las investigaciones de tipo académico respecto de este tipo societario son escasas, esto implica el deber de avocarse a lo señalado por la ley vigente para determinar las características del ente y los procesos de constitución y funcionamiento del mismo. Se pueden tomar como analogía los estudios en materia de las sociedades mercantiles, en aquello que les sea aplicable.

¿Qué es una Sociedad De Solidaridad Social?

La Sociedad de Solidaridad Social o SSS se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, esto excluye por tanto a las personas morales y a su vez extranjeras. Se requiere que sus socios sean en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que puedan realizar actividades mercantiles.

En México, el artículo 75 del Código de Comercio determina cuáles son los actos que la ley reputa de comercio y que se permiten llevar a cabo a estas sociedades de solidaridad social según el primer párrafo del artículo primero de la LSSS.

Constitución

La ley exige una pluralidad de socios, indicando un mínimo de cinco, quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona física de nacionalidad mexicana, en especial ejidatario, comunero, campesino sin tierra, parvifundista o persona que tenga derecho al trabajo. Esto significa que las personas jurídicas o morales no pueden ser parte de esta modalidad asociativa y tampoco los extranjeros.
2. Estar identificado con los fines de la sociedad.
3. Comprometerse a aportar su trabajo para los fines sociales y a cumplir con las disposiciones que deriven de las bases constitutivas, de los estatutos, de la declaración de principios y de los reglamentos internos.
4. Ser aceptado por el Comité de Admisión de Socios, se les entregará un certificado cuyos derechos serán transmisibles a la muerte del socio.

Lo interesante de esta figura asociativa es que parte del llamado “objeto social” viene preestablecido en la norma, de forma tal que ante un incumplimiento del mismo es posible una revocación de su funcionamiento por parte de la autoridad competente. Esta precisión legislativa es acertada, pues en la praxis hace falta la imposición de estas prácticas a los entes de la ESS a través de un mecanismo coercitivo como lo es la ley, evitando con esto las simulaciones que se hacen en muchas ocasiones. Un ejemplo son las cooperativas, pues se crean tan solo para obtener recursos o financiamientos gubernamentales sin un auténtico espíritu y lógica bajo los valores y principios de la ESS. Así, el artículo 2 de la LSSS señala que estas sociedades tendrán por objeto:

1. La creación de fuentes de trabajo.
2. La práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología.
3. La explotación sustentable de los recursos naturales.
4. La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios.
5. La educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el fomento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad.

Los interesados, entonces, deben reunirse en asamblea general para formular las bases constitutivas del ente. Posteriormente debe ser certificado ante notario público, no obstante, la ley da la posibilidad de certificar las firmas de los otorgantes por la primera autoridad municipal, o por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social. Sin embargo, es claro que, para el otorgamiento de poderes de representación, al ser actos jurídicos regulados por el derecho civil, se requiere acudir ante los únicos facultados para dar fe pública a este tipo de actos: los notarios.

El acta constitutiva deberá contener: denominación,⁹ objeto de la sociedad; nombre y domicilio de cada uno de los socios; duración (que generalmente se indica como indefinida); domicilio social; patrimonio social; forma de administración y facultades de los administradores; normas de vigilancia; reglas para aplicación de los beneficios, pérdidas e integración del fondo de solidaridad social, procurándose que el beneficio sea repartido equitativamente, liquidación de la sociedad cuando sea revocada la autorización de funcionamiento. Además, las estipulaciones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos sociales, es decir, las llamadas cláusulas accidentales que se conciben como cualquier tipo de estipulación otorgada por los socios, siempre y cuando sean lícitas y no contrarias al orden normativo.

Por otro lado, para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría del Trabajo y

9 La autorización del uso de la denominación es un trámite que se realiza en la página web de la Secretaría de Economía con la firma electrónica que el interesado tramita en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) disponible en: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-uso-de-denominacion-o-razon-social/SE66>. Este trámite puede tardar dos días y se tendrán 180 días naturales siguientes a la fecha de autorización de denominación para el uso, en caso contrario se cancela.

Previsión Social para el resto. Igualmente se inscribirán en el registro que para tal efecto lleven dichas secretarías de la administración pública federal, y solo después de esa inscripción, dichos entes, tendrán personalidad jurídica. Lo anterior es un desacierto, ya que en el caso de las cooperativas, por ejemplo, su ley permite que a partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas cuenten con personalidad jurídica y podrán celebrar actos y contratos.¹⁰

Las aportaciones de los socios constituyen el patrimonio social y deberá estar destinado a los fines sociales estrictamente. Asimismo, la sociedad deberá contar con un “fondo de solidaridad social”, conformado por una parte proporcional de las utilidades según acuerdo y demás donativos. El fondo de solidaridad social sólo podrá aplicarse a: 1) la creación de nuevas fuentes de trabajo o a la ampliación de las existentes; 2) la capacitación para el trabajo; 3) la construcción de habitaciones para los socios; 4) al pago de cuotas de retiro, jubilación e incapacidad temporal o permanente, además de las previstas en el régimen del Seguro Social obligatorio; 5) a otros servicios asistenciales, siempre que tales erogaciones se prevean en las bases constitutivas de la sociedad —es importante tomar en cuenta que las SSS podrán estar exentas, según lo estime el Ejecutivo Federal, del Régimen del Seguro Social obligatorio hasta que las mismas sean autosuficientes—; y 6) servicios médicos y educativos para los socios, siempre que se reúnan los requisitos a que se refiere la fracción anterior.

En cuanto a los órganos sociales se cuenta con una asamblea general o una asamblea de representantes, como cuerpo colegiado, cuando las sociedades tengan más de 100 socios. Los acuerdos de este órgano serán válidos cuando sean convocadas con cinco días de anticipación y si reúnen el 60% de los socios o sus representantes. Asimismo, existirá un comité ejecutivo encargado de la dirección compuesto cuando menos de tres socios. Finalmente, se debe constituir un comité financiero y de vigilancia compuesto también por tres socios.

Para este tipo de entidades se exige también un comité de educación compuesto por tres miembros y su finalidad es procurar la educación de todos los socios salvaguardando el derecho humano a la educación. Igualmente, esa formación debe darse con sentido de solidaridad social.

10 Solo se debe cuidar el hecho de que el régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, ejemplo limitada, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio; entre tanto los socios responden de forma subsidiaria por las obligaciones sociales.

Entre la formalidad e informalidad de los entes de la economía social en México

Actualmente a nivel del Estado de Morelos en México, se ha impulsado el NODESS llamado "Morelos solidario y cooperativo". Se trata de un proyecto aprobado por el INAES con el objeto de crear ecosistemas de ESS nacionales, son en realidad una política pública de fomento al SSE.

A partir de este proyecto hemos tenido la oportunidad de vincularnos con el territorio e interactuar con diversos grupos que llevan a cabo prácticas exitosas de economía solidaria, los cuales han sido, en buena medida, documentados. Sin embargo, hemos evidenciado también, que se trata de organizaciones con tradiciones particulares y diversas que dan lugar a un asociacionismo difuso. Esto ciertamente impide que el sector se visibilice y a su vez dificulta el diseño del perfil de la ESS mexicana.

Algunas de las experiencias registradas trabajan como comerciantes, personas físicas, comprometiendo su patrimonio personal, bajo el régimen fiscal que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) denomina "Personas físicas con actividad empresarial". Otros más iniciaron en la informalidad, es decir, sin el cobijo de una fórmula legal determinada, ya que a partir de una revisión de la legislación vigente en materia de ESS, en el proceso de juridificación de estos entes, se abona al concepto formalista y restrictivo de Economía Social que se tiene en México, pues esta se define a partir de formas asociativas jurídicamente reconocidas y no por el acto económico que la configura. Actualmente nos encontramos frente a un enfoque jurídico institucional demasiado ceñido a los marcos legales en detrimento de las prácticas.

Lo anterior limita a grupos y colectivos, con prácticas emergentes y exitosas de ESS, para participar en programas gubernamentales o ser beneficiarios de financiamiento, ya que se les exige contar con una personalidad jurídica a partir de las fórmulas establecidas en la ley. Por consiguiente, varios de estos emprendimientos se decantaron por adoptar la forma de una figura asociativa regulada por las leyes del SSE. No obstante, pudimos registrar que tal decisión de transitar hacia la formalidad la realizaron en medio de dudas y, a su vez, lo más grave, sin conocimiento pleno de los alcances legales de la figura asociativa.

Por ejemplo, a partir de algunas experiencias cooperativas que tuvimos la oportunidad de asesorar en el marco del proyecto, logramos documentar que la

cooperativa suele ser la fórmula por antonomasia que se les aconseja¹¹ sin contemplar los alcances de ese emprendimiento. De forma inmediata, los colectivos acuden ante notario para constituirlos, sin embargo, a un año o dos de su constitución (en la mayoría de los casos asesorados) no comprenden a cabalidad el contenido del acta constitutiva expedida por el fedatario. En la práctica, las formas de administración del ente, de resolución de conflictos que ya tienen con algunos socios cooperativistas y de celebración de las asambleas no han seguido las pautas señaladas en la mencionada acta porque los asociados ignoran cómo proceder y los tecnicismos que figuran en la misma son desconocidos para ellos. Incluso, en algunos casos, los estatutos de la cooperativa fueron descargados de internet y replicados casi en su totalidad ya que los socios desconocían cómo configurarlos. A partir de una revisión de las actas constitutivas pudimos derivar que son documentos muy bien elaborados, pero prácticamente proyecta todo el contenido de la Ley General de Sociedades Cooperativas; un dispositivo legal que, como muchos, es difícil de entender por parte de los sujetos a quienes está destinado y esto merma su eficacia.

Otro caso es el de "Xopelxochitl" SPR de RL, el OSSE que participa en nuestro proyecto. La sociedad nace en el año 2003 legalmente constituida gracias a la asesoría de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario que les explicó las ventajas de formalizarse bajo esta figura, permitiéndoles acceder a programas gubernamentales diversos. Pero desde el año de 1991, trabajaban en la total informalidad, y a pesar de que sus acciones han estado enfocadas en rescatar la actividad apícola de la comunidad ubicada en San Andrés de la Cal en el municipio de Tepoztlán, Morelos —la cual tiene una población indígena de aproximadamente el 51.27 % y los terrenos donde se encuentran realizando el aprovechamiento se ubican dentro del Parque Nacional El Tepozteco— ha tenido poco aprovechamiento de la figura jurídica. Cada día son menos los socios que la integran y que continúan trabajando de forma activa en la sociedad, el hecho de estar constituidos legalmente no significó un éxito para la entidad en cuestión.

La cafetería Resiliente, por otro lado, es una sociedad civil de reciente incorporación al NODESS y cuyo caso hemos logrado documentar a partir de intercambios con sus asociados. Se trata de una entidad que promueve la inclusión laboral, 9 de las 13 personas que colaboran en la cafetería tienen discapacidad auditiva o intelectual. Sus asociados, jóvenes egresados de la Facultad de Psicología de la Universidad

11 Esto nos recuerda a la sociedad anónima en el sector privado, ya que en el campo del derecho societario suele ser el ente por excelencia que se recomienda para cualquier tipo de emprendimientos en detrimento de otras fórmulas legales que pueden asistir cabalmente las necesidades del proyecto, como el caso de la Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad por Acciones Simplificadas, para el caso México.

Autónoma del Estado de Morelos, aún tienen dudas respecto de los alcances legales, derechos y obligaciones al haberse constituido como sociedad civil, de hecho, esta fue la modalidad que les aconsejaron, pero sus asociados desconocen si sea la más adecuada para la promoción de la ESS. Piensan, igual que muchos otros grupos formalizados, en la posibilidad de dejar la fórmula legal asumida —la figura de sociedad civil ni siquiera figura en el catálogo de OSSE del INAES como forma de expresión de la ESS— no obstante, constituirse en una cooperativa de producción de bienes y servicios implicaría una disolución del ente y su nueva constitución bajo la fórmula indicada, lo cual conllevaría gastos y a su vez dificultades operativas.

Igualmente realizamos un acercamiento con la Unión de Pueblos de Morelos (UPM), una organización social transparente y democrática con bases y fundamentos de lucha campesina por la tierra y justicia social tomados del zapatismo y jaramillismo. La UPM contribuye a la soberanía alimentaria, el ejercicio y defensa de los derechos humanos y de la Madre Naturaleza, busca el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sostenible e integral de las comunidades rurales y urbanas del estado de Morelos. Ellos comentan que, con base en su experiencia de trabajo con prácticas exitosas de ESS, se han encontrado con grupos que si bien conocen las diferentes modalidades legales para formalizarse optan por no hacerlo atendiendo a la inflexibilidad de la norma que conlleva una serie de requisitos confusos y difíciles de cumplir y que a su vez les coloca en el “ojo” de Hacienda, los asociados tendrían que ocuparse de tareas administrativas que les distraen de las actividades productivas. UPM critica sobremedida que los programas gubernamentales de fomento al SSE encasille a estos grupos en una fórmula legal “para poder ser”, la ley debe permitir, a su consideración, que estos colectivos generen excedentes, aumenten la fuerza de trabajo, es decir, adquieran otra dimensión y finalmente por las necesidades prácticas transiten a la formalidad.

Conclusiones

A partir de las reflexiones anteriores que son a su vez aportes concretos derivados de una investigación mucho más amplia de la ESS en México, enfoque que desde la perspectiva disciplinar del Derecho tiene muy pocos seguidores de ruta, podemos traer a colación algunos comentarios finales. Se intenta señalar un camino fértil para continuar aportando en aras de visibilizar y fortalecer el llamado sector social de la economía en la nación mexicana, país que clama por una profunda transformación al presentar un panorama de desequilibrios y desigualdades sociales fomentados por el sistema económico hegemónico puesto en marcha desde 1983.

Debemos admitir, en primer lugar, que las cooperativas no son los únicos entes de la ESS en México, la propia CPEUM y la LESS reconocen con claridad otras formas de organización que pueden representar una figura asociativa ventajosa para algunos grupos o colectivos con prácticas exitosas de ESS. Lamentablemente, el estudio de estas fórmulas asociativas es nulo en las facultades de derecho del país, relegado a la materia de derecho agrario, que en el mejor de los casos figura como una asignatura optativa en el plan de estudios. Ello se suma al tiempo mínimo dedicado al análisis de la cooperativa. En los años que lleva la autora de este artículo impartiendo la clase de Derecho Mercantil en diversas universidades de México, tanto públicas como privadas, se ha podido constatar cómo los programas de asignatura contemplan limitadamente a la cooperativa (se estudia como parte del derecho mercantil porque la cooperativa en México sigue siendo considerada una sociedad con tal carácter). Igualmente, cuando se trata de asesorar la constitución de una sociedad de la ESS se suele recomendar a la cooperativa sin un análisis previo de las particularidades del grupo o colectivo y del emprendimiento pretendido.

Los acercamientos que hemos tenido en el territorio derivado del proyecto NODESS Morelos Solidario y Cooperativo nos han permitido documentar experiencias exitosas y otras en resistencia. Como el caso de los ejidos que han perdido poco a poco esa función económica y al menos en el sur y centro del país se caracteriza por tierras improductivas y una urbanización desordenada privilegiando intereses privados que han menoscabado su esencia. No podemos obviar mencionar que el mapa político mexicano presenta asimetrías entre sus propias entidades federativas y en ese mismo sentido no serán lo mismo las prácticas del SSE en el norte del país que en el sur o centro en donde la pobreza y desigualdades son mucho más incisivas.

Finalmente, el asociacionismo difuso que hemos identificado responde a diversidad de razones, y la transversalidad de la propia ESS hace el llamado a diferentes disciplinas para poder identificarlas, pero como estudiosos del derecho podemos apuntar sobre todo a aquellas que tienen una trascendencia jurídica. Es claro que debe darse una revisión de las leyes especiales que norman a los entes del SSE subsanando las ambigüedades y lagunas que presentan. De hecho, esta investigación ha cumplido el cometido de sintetizar elementos característicos de otras figuras asociativas distintas de la cooperativa, para comenzar a darles la visibilidad que merecen, sin embargo, ello no quiere decir que las leyes tengan una eficacia *per se* y ausencia de irrationalidades legislativas. Pero estimamos que un posible proceso de reformas debe conllevar un acercamiento con los actores del sector, quienes serían los más calificados para exponer las deficiencias pragmáticas de la norma para que así se

perfeccionen las fórmulas asociativas vigentes o en su caso se incluyan otras propuestas más *ad hoc* a las prácticas identificadas en el territorio.

Referencias

Ávila Romero, A. (2018). Hacia un diálogo de alternativas entre la economía solidaria y la economía social: El buen vivir como horizonte descolonial. *Cooperativismo & Desarrollo*, 25(112), 80-92. <https://doi.org/10.16925/co.v25i112.2033>

Brunk, S. (2019). *La trayectoria póstuma de Emiliano Zapata*. Libros Granos del Sal, S.A de C.V .

Cabra de Luna, M. Á. (2012). *La economía social en América Latina*. Comité Económico y Social Europeo .

Castrillón y Luna, V. M. (2011). *Tratado de Derecho Mercantil*. Porrúa.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2021). *Resultados de la Pobreza en México 2020 a nivel nacional y por entidades federativas*. CONEVAL.

Coraggio, J. L. (2011). El papel de la economía social y solidaria en la estrategia de inclusión social . *Decisio*, 23-31.

Delgado de Cantú, G. (2007). *Historia de México, Vol. II. De la era revolucionaria al sexenio del cambio* . Pearson Educación.

Fajardo García, I. G. (2019). El reconocimiento legal de la economía social en Europa. Alcance y consecuencias. *Cooperativismo & desarrollo*, 27 (114), 1-31. <https://doi.org/10.16925/2382-4220.2019.01.06>

Fernández Agustín, M. T., Cervantes, A., León, A., Steffen , C., Siquin, E., y Gil, J. (1990). *Las organizaciones de productores rurales en México*. Facultad de Economía UNAM.

González Rivera, T.V. (2020). Tendencias y desafíos de la regulación de la Economía Social y Solidaria en México. *UnoDiverso*, 110-130.

González Rivera, T. V. y Martínez Regino , R. (2021). La eficacia de los derechos humanos a través del enfoque de la economía social y solidaria. *Revista de Estudios Empresariales. Segunda Época*, (1), 6-27.

- Gracia, A., y Horbath, J. (2016). Economía Social y Solidaria en México en tiempos de crisis global. Una mirada a su magnitud, características y a las políticas públicas. En O. A. Martínez Martínez, E. Valencia Lomelí, y L. I. Román Morales, *La heterogeneidad de las políticas sociales en México: instituciones, derechos sociales y territorio*. (Vol. I, pp. 259-290). Universidad Iberoamericana.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (19 de agosto de 2020). *Datos de la pobreza en México 2020*. www.INEGI.com.mx
- Instituto Nacional de Economía Social [INAES] (2020). *Términos de referencia para la formulación de la propuesta de trabajo 2020*. INAES.
- Instituto Nacional de Economía Social [INAES] (4 de noviembre de 2020). *Catálogo OSSE 2019*. <https://www.gob.mx/inaes/documentos/catalogos-inaes>
- López Sierra, P., Mestries, F. y Moguel, J. (1990). *Historia de la cuestión agraria mexicana, 1970-1982 (Segunda parte)*. Siglo XXI editores.
- Mochi Alemán, P., González Rivera, T. y Girardo, C. (2020) La economía solidaria en México: Un caleidoscopio de experiencias. En J. Fernández Álvarez, y C. Marcuello, *Experiencias emergentes de la Economía Social en Iberoamérica*. (pp. 427- 457). OIBESCOOP, CIRIEC Internacional.
- Mochi, P. O. (2019). La agricultura familiar y la economía social: dos conceptos y prácticas compatibles. En P. O. Mochi, A. Camhaji Samra, A. Acosta Long, et al., *Otras economías, otros desarrollos: Agricultura familiar y economía social*. (pp. 1-37). Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C.
- Mochi, P., González Rivera, T., Girardo, C. y Hindrichs, I. (2021). Encuentros y desencuentros de la economía social y solidaria (ESS) en el estado de Morelos. En prensa.
- Morett-Sánchez, C. y Cosío-Ruiz, C. (2017). Agricultura, sociedad y desarrollo. *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 125-152.
- Polanyi, K. (2017). *La gran transformación, los orígenes políticos y económicos de nuestros tiempos*. Fondo de cultura económica.
- Procuraduría Agraria. (2009). *Glosario de términos jurídicos y agrarios*. Dirección General de Estudios y Publicaciones de la Procuraduría Agraria .
- Registro Agrario Nacional (2017). *Nota técnica sobre la propiedad social* . SEDATU .

Registro Agrario Nacional (2019). *Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*. RAN .

Registro Agrario Nacional (6 de agosto de 2020). *Sociedades Rurales*. <https://www.gob.mx/ran/es/articulos/que-son-las-sociedades-rurales?idiom=es>

Rojas Herrera, J. J. (2016). Reflexiones generales en torno al significado y alcances del reconocimiento constitucional de la existencia del sector social de la economía mexicana en el contexto del sector cooperativo. *Relaciones* 146, 251-281.

Rojas Herrera, J. J. (2019). Elementos para valorar el potencial innovador de la economía solidaria en México. En P. Mochi Alemán, *Otras economías, otros desarrollos: agricultura familiar y economía social*. Foro Consultivo, Científico y Tecnológico A.C.

Rojas Herrera, J. J. (2020). La economía social solidaria y la política social del nuevo gobierno federal. *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 29(57), 68-87.

Rosa, P. (2016). Los caminos de la utopía: enfoques y perspectivas del campo de la economía social. *Cooperativismo & Desarrollo*, 24(109), 149-159. <https://doi.org/10.16925/co.v24i109.1512>

Wallerstein, I. (2005). *Análisis de Sistemas-Mundo. Una introducción*. (C. D. Schroeder, Trad.) Siglo Veintiuno editores.

Entrevistas de historia oral

Mendoza, Felipe (“Xopelxochitl” Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada) Entrevista realizada por Tatiana González, 10 de junio de 2020.

Villalobos Olvera, Paulino (Ejido Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos). Entrevista realizada por Tatiana González, 20 de septiembre de 2020.

Freddy, Congo (Unión de Pueblos de Morelos Asociación Civil) Entrevista realizada por Tatiana González Rivera, 4 de noviembre de 2020.